

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos
Demandante: Camilo Ernesto Guejia
Titular de Actos Jurídicos: Zoraida Guejia o Guejia
Providencia: Establecer necesidad de adecuación demanda

Nota a Despacho. Popayán, Cauca 15 de marzo de 2024, informando al señor Juez que consultada la base de datos de ADRES y la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, aparece el titular de actos jurídicos como fallecido, a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

Janeth Unigarro Benavides
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia

Popayán, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 513

Se evalúa el proceso de interdicción judicial impetrado a través de apoderado judicial, por el señor Camilo Ernesto Guejia identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.061.774.371 del Tambo (Cauca), en favor de su madre la señora Zoraida Guejia o Guejia, sin embargo, antes de proceder a reactivar el proceso de la referencia para establecer si la persona con discapacidad requiere o no de poyos; de oficio se procedió a consultar en la base de datos de ADRES y en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de establecer si la señora Zoraida Guejia o Guejia, identificada con cédula de ciudadanía n.º 34.630.509 de El Tambo (Cauca) se encuentra o no activa, arrojando como resultado que la citada es fallecida.

Ahora bien, en atención a que no se cuenta con el Registro Civil de Defunción del Titular de Actos Jurídicos, el Despacho procederá a solicitar a esa oficina, se expida dicho documento, para la verificación de la información, es así como para esta diligencia se debe tener en cuenta lo siguiente:

El artículo 42 del Código General del Proceso (C.G.P) señala que es deber del juez:

« (...)1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, (...), adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. (...)».

A su turno el artículo 44 consagra los poderes correccionales del Juez:

«ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)».

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos
Demandante: Camilo Ernesto Guejia
Titular de Actos Jurídicos: Zoraida Guejia o Guejia
Providencia: Establecer necesidad de adecuación demanda

En este mismo sentido el numeral 8º del artículo 39 del Código Disciplinario (Ley 1952 de 2019) erige como PROHIBICIONES a todo servidor público:

« (...) Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las (...) solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento».

En consecuencia, se considera pertinente oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de esta ciudad a fin de requerir expida el Registro Civil de Defunción de la señora Zoraida Guejia o Guejia, para lo cual se concederá un término de quince (15) días contados a partir del recibo del comunicado que haga el despacho. Sopena de dar aplicación a las sanciones respectivas en aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P y a la respectiva compulsas de copias a la Procuraduría para que se investigue las posibles faltas disciplinarias del servidor público encargado de dar respuesta al requerimiento del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- SOLICITAR por el medio más expedito a la Registraduría Nacional del Estado Civil, expida a la mayor brevedad posible, el Registro Civil de Defunción de la señora Zoraida Guejia o Guejia, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía n.º 34.630.509 de El Tambo (Cauca).

Segundo.- CONCEDER a la citada entidad un término de quince (15) días contados a partir del recibo del comunicado que haga el despacho, para que allegue el documento requerido, so pena de dar aplicación a las sanciones respectivas, como multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, establecido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P y a la respectiva compulsas de copias a Procuraduría General de la Nación para que se investigue las posibles faltas disciplinarias del servidor público encargado de la respuesta al requerimiento del Juzgado.

Tercero.- Cumplido lo anterior, VUELVA el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a adjudicación judicial de apoyos
Demandante: Camilo Ernesto Guejia
Titular de Actos Jurídicos: Zoraida Guejia o Guejia
Providencia: Establecer necesidad de adecuación demanda

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf9a057e9163a4b60f67b3d43b790f08fd69c77161076801bbd164ee0959bf1**

Documento generado en 18/03/2024 03:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>